

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Miércoles 8 de Agosto de 2001

No. 149

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A. N. No. 3000.....	4331
Decreto A. N. No. 3001.....	4332
Decreto A. N. No. 3002.....	4332
Decreto A. N. No. 3003.....	4333
Decreto A. N. No. 3004.....	4333
Decreto A. N. No. 3005.....	4333

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatuto "Asociación Universidad de Ciencias Comerciales (UCC)".....	4334
Estatuto "Fundación Hermanas Franciscanas de la Encarnación".....	4343
Estatuto "Asociación Unidad por el Desarrollo Comunitario (UDECO)".....	4346

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....	4348
Citación de Procesados.....	4349

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A. N. No. 3000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE COMUNICADORES PARA LA RENOVACION FAMILIAR (ACOREFA), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La Asociación de Comunicadores para la Renovación Familiar (ACOREFA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto.4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Julio del dos mil uno.- OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional.- PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Julio del año dos mil uno.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3001

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION VIDA CREATIVA (ASOVIC), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Telica, Departamento de León.

Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La Asociación Vida Creativa (ASOVIC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto.4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Julio del dos mil uno.- OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional.- PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Julio del año dos mil uno.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3002

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION IGLESIAS EL BUEN SAMARITANO DE LA ASAMBLEA UNIVERSAL PENTECOSTES (A.U.PEN), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Masaya.

Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La Asociación Iglesias el Buen Samaritano de la Asamblea Universal Pentecostés (A.U.PEN), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto.4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Julio del dos mil uno.- OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional.- PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Julio del año dos mil uno.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3003**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MISION PENTECOSTAL VOZ DEL ALTISIMO (M.I.P.V.A.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en Subtiava, León, Departamento de León.

Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La Asociación Misión Pentecostal Voz del Altísimo (M.I.P.V.A.), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto.4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Julio del dos mil uno.- **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Julio del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3004**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO "SEPRODES" GRUPO CONSULTOR**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Condega, Departamento de Estelí.

Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La Asociación Servicios Profesionales para el Desarrollo "SEPRODES" Grupo Consultor, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto.4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Julio del dos mil uno.- **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Julio del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3005**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION CIVICA CIUDADANOS ANTE DESASTRES (CIUDADANOS ANTE DESASTRES) sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La Asociación Cívica Ciudadanos Ante Desastres (CIUDADANOS ANTE DESASTRES), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto.4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Julio del dos mil uno.- OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional.- PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Julio del año dos mil uno.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES (UCC)"

Reg. No. 2575 - M. 0739081 - Valor C\$2,700.00

CERTIFICACION: El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que la entidad denominada "ASOCIACION UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES (UCC)", que fue inscrita bajo el número perpetuo doscientos ochenta y ocho (288), del folio número ciento quince al folio número ciento treinta y uno (115-131), del Tomo VIII, Libro Primero (1°); ha solicitado ante el Departamento de Registro y

Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos; los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Sexto (6°), bajo los folios números cinco mil ochocientos veintiocho al cinco mil ochocientos setenta y tres (5828-5873), a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES (UCC)", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que son firmados por el Ingeniero José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación, con fecha diecisiete del mes de Enero del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil uno.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO DIECISEIS (16) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS. En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día tres de julio del año dos mil. Ante MI: MAYLING OBREGON IRIGOYEN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia, autorizado para cartular durante el quinquenio que expira el día nueve de Septiembre del año Dos Mil Uno, comparecen los señores: 1) NEJAMA BERGMAN PADILLA, Mayor de edad, Soltera, Licenciada en Administración de Empresas, quien comparece en su propio nombre y en representación del señor RODRIGO GURDIAN BERGMAN, Soltero, Estudiante, 2) SOBEIDA SOLEDAD KIESLER, soltera, mayor de edad, docente universitaria, 3) NEJAMA LEONOR NARVAEZ BERGMAN, casada, mayor de edad, abogada, 4) OTTO KIESLER BERGMAN, casado, mayor de edad, médico cirujano, 5) GILBERTO BERGMAN PADILLA, mayor de edad, casado y abogado, 6) CARLOS ISAAC NARVAEZ BERGMAN, mayor de edad, soltero, estudiante; todos del domicilio de Managua. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y quienes tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, y en especial para este acto y quienes al unísono dicen: PRIMERA: ANTECEDENTES. Que el Ministerio de Educación Pública a la letra de la Resolución número 824 del 13 de Enero de 1964 autorizó el funcionamiento del Instituto de Ciencias Comerciales, resolución que fue firmada por JOSE MARIA ZELAYA, quien entonces se desempeñaba en el cargo de Director de Servicios Administrativo, Instituto al que posteriormente se le cambió el nombre y adoptó el de Centro de Ciencias Comerciales (CCC), y que ante los oficios notariales del Doctor Jorge Nazario Quintana García, en la Escritura Pública Número 49 de las diez de la mañana del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres se constituyó la Asociación Civil sin fines de lucro denominada "CENTRO DE CIENCIAS COMERCIALES", también conocida con las siglas (CCC), y cuyo Decreto Legislativo de aprobación para la obtención de la Personalidad Jurídica se publicó en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento noventa y tres del trece de Octubre de mil novecientos noventa y tres, Decreto

Legislativo, Decreto A.N. No. 627, a través del cual se le otorgó la Personalidad Jurídica a la Asociación Civil Centro de Ciencias Comerciales (CCC). **CLAUSULA SEGUNDA: AUTORIZACION DE CATEGORIA Y DENOMINACION.** Que el Consejo Nacional de Universidades en su reunión No. 08-97 del 20 de Marzo de 1997, en uso de las facultades establecidas en el numeral 7 del Artículo 58 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, Ley No. 89 en el numeral primero de dicha Resolución del tres de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que se autorizó el cambio de categoría académica de CENTRO DE EDUCACION TECNICO SUPERIOR A UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES (UCC) por un periodo de cinco años de 1997 al año 2001 y cuya sede es la ciudad de Managua, con el funcionamiento de las carreras que se establecieron en el numeral dos de la referida Resolución y las demás disposiciones establecidas para el funcionamiento de la misma en resto de las ordinales especificados. La Autorización fue ratificada en constancia emitida por el Señor Secretario del Consejo Nacional de Universidades, Doctor Jorge Nazario Quintana García y que fue presentada en original a este Notario, quien da fe de haberla tenido a la vista, y que se relaciona en sus partes conducentes en la que dice así: "...da fe y hace constar que la Universidad de Ciencias Comerciales, (UCC) está debidamente autorizada por dicho consejo para funcionar como tal desde el día tres de Abril de 1997 ... que dicha Universidad llena todos los requisitos establecidos por la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley 89)...". **CLAUSULA TERCERA: CONSTITUCION Y NATURALEZA.** Que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República, la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de Lucro y la Ley de Autonomía de las instituciones de Educación Superior y en un acto de auténtica liberalidad, han decidido constituir una Asociación Civil, sin fines de lucro, apolítica, como una entidad civil de Educación Superior, de duración indefinida con personalidad jurídica propia dedicada a la docencia, investigación, la proyección social, la cultura y el deporte. La Asociación se registrará de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República, su Estatuto y Reglamentos específicos que se determinen; dispondrá de autonomía administrativa, financiera y orgánica, prevaleciendo el principio de libre cátedra abriendo sus puertas a todas las personas naturales que deseen cursar estudios en ella. Continúan expresando los comparecientes y dicen: **CUARTA: DENOMINACION.** La Asociación se denominará: **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**, pudiendo identificarse ésta con las siglas (UCC). **QUINTA: DURACION Y DOMICILIO.** La Universidad de Ciencias Comerciales (UCC), es de duración indefinida y se reputará como fecha de fundación la definida y utilizada como primer día lectivo hace treinta y cuatro años, es decir a partir de la fecha en que se autorizó el funcionamiento del Instituto de Ciencias Comerciales con la Resolución número 824 del 13 de enero de 1964, misma con la que se autorizó el funcionamiento del instituto de

Ciencias Comerciales, resolución que fue firmada por JOSE MARIA ZELAYA, quien entonces se desempeñaba en el cargo de Director de Servicios Administrativos, momento a partir del que se iniciaron las primeras actividades académicas. La Universidad de Ciencias Comerciales tiene su domicilio legal en la ciudad de Managua, pudiendo establecer delegaciones o sub sedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera de éste si resultara necesario para el cumplimiento de sus objetivos. **SEXTA: PRINCIPIOS.** La Universidad de Ciencias Comerciales tiene como principio general ser una Institución de Educación Superior dedicada a la formación de nuevos profesionales, teniendo como base la excelencia académica y la libertad de cátedra, así como la proyección social y el aporte al desarrollo cultural y el deporte que permitan la formación integral de los nuevos profesionales en las áreas que se determinen como prioritarias y de capital influencia en el desarrollo de la nación, y que ésta demande, particularmente en la formación de los técnicos y profesionales de mayor incidencia en las actividades económicas de mayor prioridad en el país. Este principio general del desarrollo de las actividades de la Universidad de Ciencias Comerciales de Nicaragua establece como principios específicos los siguientes: 1) La libertad de cátedra, investigación y estudio, de acuerdo con la misión, visión, objetivos y el contenido del Estatuto y Reglamentos específicos de la universidad. 2) La autonomía académica, administrativa y financiera, se determina de conformidad al plan estratégico, el presupuesto oficial de la misma, las políticas y normativas académicas y administrativas que la Universidad establezca al respecto. 3) La libertad de difusión del pensamiento, la creatividad, la producción, así como la creación artística, humanística, científica y técnica. 4) La igualdad ante la ley y la institución de todos los miembros de la comunidad universitaria, quienes no deben ser objeto de discriminación política, social, religiosa y cultural o de cualquier otra índole. 5) El derecho a la participación de los miembros de la Comunidad Universitaria en la labor común de los objetivos de la Universidad, a través de los medios y mecanismos establecidos en el Estatuto y los Reglamentos específicos que se determinen al respecto. Continúan expresando los comparecientes. **SEPTIMA: FINES Y OBJETIVOS.** La Universidad de Ciencias Comerciales (UCC) en la prestación de los servicios de educación superior, a través de la docencia, la investigación y la proyección social, tiene como fines y objetivos los siguientes: 1) Impulsar la Educación Superior y hacerla posible al alcance de los diferentes estratos sociales de la población, disponiendo de los recursos humanos necesarios, es decir los docentes necesarios con la calidad pedagógica y con los conocimientos suficientemente necesario y para este tipo de enseñanza en el ámbito de las Ciencias Económicas y ciencias afines. 2) Alcanzar los niveles suficientes con el objeto de satisfacer las necesidades de desarrollo político, económico, social y cultural del país en el desarrollo de sus funciones educativas con las instalaciones físicas necesarias y adecuadas a las condiciones técnico-pedagógicas básicas que requiere la Educación Superior. 3) No incurrir en la necesidad inútil de carreras que actualmente se imparten, e impulsar la proyección

de otras nuevas con la existencia de nuevos perfiles profesionales en Nicaragua. 4) Mantener de forma constante el acercamiento con el Consejo Nacional de Universidades (CNU) y adoptar las recomendaciones técnicas y académicas que se le hagan a la UCC, así como impulsar las mismas para lograr la excelencia académica del Centro. 5) Ajustarse dentro de las Normativas Generales de la Educación Superior, particularmente las relativas a los planes y programas de estudios, el régimen académico de ingreso, el sistema de evaluación y otros aspectos que regulen y defiendan la Enseñanza Superior. 6) Definir los aranceles educativos a los educando considerando las necesidades exclusivas para el sostenimiento de la UCC, tales como pago de los catedráticos, mantenimiento de la planta física y los demás gastos que ocasionen a la Universidad dentro de lo no presupuestado por el Estado. 7) Adoptar las recomendaciones del Consejo Nacional de Universidades, relativas a la autorización de nuevas carreras, así como la valoración y el dictamen particular de la Comisión Técnica. 8) Demandar al Personal docente mínimamente el nivel académico de licenciatura y la calificación necesaria para impartir la docencia superior de acuerdo a las categorías docentes establecidas en la Ley de Autonomía de las instituciones de Educación Superior. 9) Que el nivel del aspirante a las carreras Técnico Superior y Licenciaturas sea el de Bachillerato o su equivalente. 10) La duración de las carreras Técnicas superiores ofertadas por la UCC durarán dos años, para las técnicas, y de cuatro a cinco años para la obtención del grado de Licenciatura. 11) La UCC, establecerá sus propios reglamentos, tales como el de carácter académico, el del Registro Estudiantil, el del Régimen para la docencia, el de Disciplina Estudiantil, el de disciplina Administrativa, así como cualquier otro que estime pertinente. 12) Otorgar los Títulos de Técnico Superior, de Licenciatura, diplomados, maestrías y doctorados en las carreras o especialidades impartidas. 13) Asumir los principios y fines de la Educación Superior contemplados en la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior. OCTAVA: OTORGAMIENTO DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y RECONOCIMIENTOS. La Universidad de Ciencias Comerciales de Nicaragua, podrá otorgar y conferir Títulos y Diplomas a los alumnos que de acuerdo a su Estatuto, reglamentos de estudios y demás normas académicas egresen de sus Facultades, Escuelas, Departamentos, Centros e Institutos, así como las certificaciones que amparen dichos estudios. Podrá verificar y aceptar equivalencias de cursos y materias de otras universidades, de acuerdo a las leyes y normativas que al respecto se establezcan. NOVENA: PATRIMONIO. El patrimonio inicial de la Asociación Universidad de Ciencias Comerciales, es de C\$100,000.00 (Cien Mil Córdobas) aportado con fondos propios de los comparecientes en cuotas proporcionales a cada uno de éstos, mismos que han sido entregados en efectivo en este acto. También formarán parte del patrimonio aquellos fondos que provengan de aquellas fuentes de ingresos propios, así como los bienes muebles e inmuebles, derechos

y acciones que adquiera; las donaciones, herencias, legados y subvenciones que provengan de personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando éstas hayan sido aceptadas por la Asociación y destinadas por la misma al cumplimiento de sus fines y objetivos expresados en este acto constitutivo. Así mismo constituye parte del patrimonio de la Universidad de Ciencias Comerciales los activos y pasivos de la Asociación Centro de Ciencias Comerciales misma que por acuerdo unánime de sus asociados han pasado a ser parte integrante de la Universidad de Ciencias Comerciales. El patrimonio en sentido general se invertirá en la capacitación del personal docente, en el mantenimiento y mejora constante de las plantas e instalaciones físicas de la Universidad, en la planificación y elaboración de sus programas académicos generales, específicos y los especiales que se requieran, así como en la capacitación y tecnificación constante del personal que forma parte integrante del equipo de administración de la Universidad. Se establece que todos los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio de la Universidad de Ciencias Comerciales son de uso exclusivo de la Asociación y en ningún caso pertenecen a los miembros fundadores o demás miembros de la misma. DECIMA: ORGANOS DE GOBIERNO. Son Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación Universidad de Ciencias Comerciales UCC, los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados, como máxima autoridad. 2) La Junta Directiva de la Universidad. 3) El Consejo Universitario. 4) Los Consejos Técnicos de Facultades. 5) Departamentos e Institutos Universitarios. 6) El Claustro Universitario, mismo que está constituido por funcionarios unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Vice Decanos, Secretario de Facultades, Jefes de Departamentos, Docentes, Directores de Institutos y Centros Universitarios. Las funciones, composición y demás requisitos y procedimientos, serán definidos en el Estatuto de funcionamiento de la Universidad que para tal efecto apruebe la Asamblea General de Miembros de la Asociación. DECIMA PRIMERA: DE LA ORGANIZACIÓN ACADEMICA. La Universidad de Ciencias Comerciales, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, podrá organizarse en Facultades, Departamentos, Centros e Institutos, así como las instancias académicas y administrativas que se estimen necesarias para el debido funcionamiento. La estructura orgánica y el funcionamiento de la Universidad de Ciencias Comerciales, será regulada en el Estatuto que para tal efecto apruebe la Junta Directiva de la Asociación. Los mismos deberán definir el concepto de Facultad, Departamento, Centro e Institutos. DECIMA SEGUNDA: INTEGRACION, COMPOSICION DE JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL. La Junta Directiva de la Asociación de Ciencias Comerciales se compone con los cargos siguientes: 1) Presidente. 2) Vicepresidente. 3) Secretario. 4) Tesorero. 5) Fiscal. 6) Dos Vocales, habiendo sido electos para dichos cargos los miembros comparecientes por un período de seis años y quienes la integran de la manera siguiente: 1) PRESIDENTE: NEJAMA BERGMAN PADILLA; 2) VICEPRESIDENTE: SOBEIDA SOLEDAD KIESLER; 3)

SECRETARIO: NEJAMA LEONOR NARVAEZ BERGMAN; 4) TESORERO: GILBERTO BERGMAN PADILLA; 5) FISCAL: OTTO KIESLER BERGMAN; 6) PRIMER VOCAL: CARLOS ISAAC NARVAEZ BERGMAN, Y 7) SEGUNDO VOCAL: RODRIGO GURDIAN BERGMAN, mismos que han asumido el cargo respectivo de forma provisional. Continúan expresando los comparecientes que han resuelto nombrar como Representante Legal de esta Asociación, a la Presidente de la Asociación, a la señora licenciada, NEJAMA BERGMAN PADILLA, para que les represente en su calidad de Mandatario Generalísimo en todos los actos de la Asociación, y de forma especial para gestionar y tramitar la aprobación de la Personalidad Jurídica de la Universidad de Ciencias Comerciales ante la Asamblea Nacional. Los miembros que integran la Junta Directiva pueden ser reelectos en el mismo cargo hasta por un periodo más, una segunda reelección solamente será posible si el nominado opta a otro cargo diferente al anterior. Tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de ser electos. Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por los Vocales en el orden y fecha de elección, las ausencias definitivas serán suplidas por designación que se haga para el resto del periodo. DECIMA TERCERA: DISOLUCION Y LIQUIDACION. Aunque la Asociación es de duración indefinida, ésta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro y las que su Estatuto determine. Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Esta Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos, y el remanente, en caso que existiera será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter educativo que acuerde la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier otro medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación. DECIMA CUARTA: APROBACION DE ESTATUTOS. En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de Miembros con el objetivo de conocer, discutir y aprobar su Estatuto, mismo que después de ser analizado quedó aprobado por unanimidad en los siguientes términos: ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES (UCC). CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION. Artículo 1:

CONSTITUCION Y NATURALEZA. Que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República, la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro y la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, en un acto de auténtica liberalidad, han constituido una Asociación Civil, sin fines de lucro, apolítica, como una entidad civil de Educación Superior con personalidad jurídica propia dedicada a la docencia, la investigación, la proyección social, la cultura y el deporte. La Asociación se registrará de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República, el Estatuto y los Reglamentos específicos que se determinen; dispondrá de autonomía administrativa, financiera y orgánica, prevaleciendo el principio de libre cátedra abriendo sus puertas a todas las personas naturales que deseen cursar estudios en ella. Artículo 2: DENOMINACION. La Asociación se denominará UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES pudiendo identificarse con las siglas (UCC). Artículo 3: DURACION Y DOMICILIO. La Universidad de Ciencias Comerciales (UCC), es de duración indefinida y se reputará como fecha de fundación la definida y utilizada como primer día lectivo hace treinta y cuatro años, es decir a partir de la fecha en que se autorizó el funcionamiento del Instituto de Ciencias Comerciales con la Resolución número 824 del 13 de Enero de 1964, misma con la que se autorizó el funcionamiento del Instituto de Ciencias Comerciales, resolución que fue firmada por JOSE MARIA ZELAYA quien entonces se desempeñaba en el cargo de Director de Servicios Administrativos, momento a partir del que se iniciaron las primeras actividades académicas. La Universidad de Ciencias Comerciales tiene su domicilio legal en la ciudad de Managua, pudiendo establecer delegaciones o sub sedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera de éste si resultara necesario para el cumplimiento de sus objetivos. CAPITULO II. PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS. Artículo 4: PRINCIPIOS. La Universidad de Ciencias Comerciales tiene como principio general ser una Institución de Educación Superior dedicada a la formación de nuevos profesionales, teniendo como base la excelencia académica y la libertad de cátedra, así como la proyección social y el aporte al desarrollo cultural y el deporte que permitan la formación integral de los nuevos profesionales en las áreas que se determinen como prioritarias y de capital influencia en el desarrollo de la nación, y que ésta demande, particularmente en la formación de los técnicos y profesionales de mayor incidencia en las actividades económicas de mayor prioridad en el país. Este principio general del desarrollo de las actividades de la Universidad de Ciencias Comerciales de Nicaragua establece como principios específicos los siguientes: 1) La libertad de cátedra, investigación y estudio, de acuerdo con la misión, visión, objetivos y el contenido del Estatuto y Reglamentos específicos de la Universidad. 2) La autonomía académica, administrativa y financiera, se determina de conformidad al plan estratégico, el presupuesto oficial de la misma, las políticas y normativas académicas y administrativas que la Universidad establezca al respecto. 3) La libertad de difusión del pensamiento, la creatividad, la producción, así como la creación artística, humanística, científica y técnica. 4) La

igualdad ante la ley y la Institución de todos los miembros de la comunidad universitaria, quienes no deben ser objeto de discriminación política, social, religiosa y cultural o de cualquier otra índole. 5) El derecho a la participación de los miembros de la Comunidad Universitaria en la labor común de los objetivos de la Universidad, a través de los medios y mecanismos establecidos en el Estatuto y los Reglamentos específicos que se determinen al respecto. Artículo 5: FINES Y OBJETIVOS. La Universidad de Ciencias Comerciales (UCC), para la prestación de los servicios de educación superior, a través de la docencia, la investigación y la proyección social, tiene como fines y objetivos los siguientes: 1) Impulsar la Educación Superior y hacerla posible al alcance de los diferentes estratos sociales de la población, disponiendo de los recursos humanos necesarios, es decir los docentes necesarios con la calidad pedagógica y en conocimientos con conocimientos suficientemente necesario y para este tipo de enseñanza en el ámbito de las Ciencias Económicas y ciencias afines. 2) Alcanzar los niveles suficientes con el objeto de satisfacer las necesidades de desarrollo político, económico, social y cultural del país en el desarrollo de sus funciones educativas con las instalaciones físicas necesarias y adecuadas a las condiciones técnico-pedagógicas básicas que requiere la Educación Superior. 3) No incurrir en la necesidad inútil de carreras que actualmente se imparten, e impulsar la proyección de otras nuevas con la existencia de nuevos perfiles profesionales en Nicaragua. 4) Mantener de forma constante el acercamiento con el Consejo Nacional de Universidades (CNU), y adoptar las recomendaciones técnicas y académicas que se le hagan a la UCC, así como impulsar las mismas para lograr la excelencia académica del Centro. 5) Ajustarse dentro de las Normativas Generales de la Educación Superior, particularmente las relativas a los planes y programas de estudios, el régimen académico de ingreso, el sistema de evaluación y otros aspectos que regulen y defiendan la Enseñanza Superior. 6) Definir los aranceles educativos a los educando considerando las necesidades exclusivas para el sostenimiento de la UCC, tales como pago de los catedráticos, mantenimiento de la planta física y los demás gastos que ocasionen a la Universidad. 7) Acoger las recomendaciones del Consejo Nacional de Universidades, relativas a la autorización de nuevas carreras, así como la valoración y el dictamen particular de la Comisión Técnica. 8) Demandar al Personal docente mínimamente el nivel académico de licenciatura y la calificación necesaria para impartir la docencia superior de acuerdo a las categorías docentes establecidas en la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior. 9) Que el nivel del aspirante a las carreras Técnico Superior y Licenciatura sea el de Bachillerato o su equivalente. 10) La duración de las carreras Técnicas Superiores impartidas por la UCC, durará dos años, las técnicas, y cuatro o cinco años las Licenciaturas. 11) La UCC establecerá sus propios reglamentos, tales como el de carácter académico, el del Registro Estudiantil, el del Régimen para la docencia, el de Disciplina Estudiantil, el de Disciplina Administrativa, así

como cualquier otro que estime pertinente. 12) Otorgar los Títulos de Técnico Superior, Licenciatura, Diplomado, Maestrías y Doctorados en las carreras o especialidades impartidas. 13) Asumir los principios y fines de la Educación Superior, contemplados en la Ley de Autonomía de las instituciones de Educación Superior. CAPITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. Artículo 6: La Universidad de Ciencias Comerciales, tiene como valor intrínseco y consecutivo de su estructura organizativa la pronta y adecuada satisfacción de las necesidades que demanden, dentro del ámbito de su competencia, quienes soliciten sus servicios, de tal manera, que todos aquellos que formen parte de la universidad en el campo docente y administrativo tienen como responsabilidad común y prioritaria, multiplicar dicho valor a través de la calidad y la excelencia en la prestación de sus servicios. Artículo 7: Organos de Gobierno y Administración. La Universidad será gobernada por los siguientes órganos colegiados: La Asamblea General de Asociados, como Máxima Autoridad, la que puede ser Ordinaria o Extraordinaria; la Junta Directiva de la Universidad; el Consejo Universitario; los Consejos Técnicos de Facultades, Departamentos y de institutos Universitarios; el Claustro Universitario y estará constituida por funcionarios unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Vice Decanos, Secretario de Facultad, Jefes de Departamento, Docentes, Directores de Institutos y Centros Universitarios. Artículo 8: Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y convocatoria. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Universidad y se integra con los firmantes del Acta Constitutiva y las personas que hayan solicitado su ingreso y que haya sido aprobado con los dos tercios de la Asamblea de Miembros. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Directiva o cuando así lo soliciten los dos tercios del total de sus miembros. Existen dos tipos de Asambleas, Ordinaria y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando así lo determine la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito por lo menos una cuarta parte del total de sus miembros activos. La convocatoria se deberá de realizar al menos con quince días de anticipación y en ella señalar el lugar, día y hora de la reunión y la agenda a desarrollar. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los asociados, de no reunirse el mínimo indicado, se reunirá con el número de miembros presentes una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple del total de los miembros presentes y de los acreditados previamente mediante carta poder, que no podrán ser más de dos por cada miembro presente. En las Asambleas Extraordinarias, sólo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria; la Asamblea General integrada por los asociados legalmente citados y reunidos, es la máxima autoridad de la Asociación y las resoluciones

adoptadas legalmente son obligatorias para los Organos de Dirección y los Asociados en general, presentes, representados y ausentes. Artículo 9: Funciones de la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria tiene las funciones siguientes: 1) Elegir cada seis años la Junta Directiva. 2) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos. 3) Aprobar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas mensuales de los asociados. 4) Reformar total o parcialmente el presente Estatuto. 5) Admitir a nuevos asociados y resolver sobre el retiro de los miembros. 6) Nombrar y remover al personal de la Junta Directiva. 7) Ampliar el número de los miembros que conforman la Junta Directiva, para lo que será necesario la aprobación de los dos tercios del total de miembros. 8) Aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anual de la Asociación. 9) Fijar las políticas generales de la Asociación, así como los programas, estrategias y acciones a seguir. 10) Conocer y resolver sobre los actos de modificación de las actividades y objetivos de la Asociación, así como fusión, disolución y Asociación de la Universidad con otra Asociación Civil sin Fines de Lucro. Artículo 10: Funciones de la Asamblea General Extraordinaria: Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria las funciones siguientes: 1) Reformar el Estatuto. 2) Acordar la expulsión de sus asociados o miembros en caso que se trate de situaciones apremiantes. 3) Conocer los informes de naturaleza administrativa o cualquier otro asunto que por su importancia o urgencia deba ser abordado de forma extraordinaria. 4) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. 5) Elegir cada seis años la Junta Directiva. 6) Oír, aprobar o no los informes de las actividades de la Junta Directiva, del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, así como conocer y resolver las iniciativas y propuestas de los asociados. 7) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o del Fiscal. 8) Aprobar las Reformas al Estatuto y Reglamentos de la Asociación. 9) Acordar la disolución de la Asociación en Asamblea Extraordinaria. 10) Elegir por mayoría relativa a los miembros de la Junta Directiva en Asamblea General, elección que se efectuará atendiendo al sistema de votación secreta. La elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, se hará en forma separada y no en plancha. La elección de los dos vocales se podrá realizar prestando atención al mismo sistema, salvo pacto en contrario de parte de los miembros de la Asamblea General. El resultado se establecerá por mayoría simple del total de los votantes presentes y delegados. Para poder optar a cargo alguno dentro de la Junta Directiva, el asociado debe de estar al día en el pago de sus cuotas, o de cualquiera otras obligaciones que tenga con la Asociación. 11) Cualquier otro aspecto que el presente Estatuto o la misma Asamblea determine. Artículo 11: Período para sesionar y convocatoria. La Asamblea General sesionará ordinariamente cada año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, en el lugar, hora y fecha que señale en la convocatoria la Junta Directiva, y extraordinariamente cuando la Junta Directiva

o los dos tercios del total de sus asociados lo soliciten. Artículo 12: Quórum para las Asambleas Generales. Habrá quórum en las Asambleas Generales con la mitad más uno del total de los asociados y las resoluciones se tomarán con los dos tercios del total de los asistentes. La convocatoria se hará por escrito por lo menos con cinco días de anticipación, previéndose en la misma que si no se cumple el quórum legal a la hora señalada, automáticamente queda hecha la segunda convocatoria para setenta y dos horas después y la Asamblea General sesionará con el número de Miembros presentes. En situaciones especiales que amerite reunión urgente, la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación. Artículo 13: Aprobación de Resoluciones. La Asamblea General aprobará sus resoluciones por mayoría simple de votos, salvo aquellos aspectos que por su naturaleza deban ser abordados en Asamblea General Extraordinaria, para lo que se necesitará dos tercios del total de los miembros presentes. Artículo 14: Dirección, Administración, Composición e Integración de la Junta Directiva y representación legal. La Junta Directiva es el Órgano encargado de la dirección y administración de la Asociación Universidad de Ciencias Comerciales y se compone con los cargos siguientes: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; 5) Fiscal; 6) Dos Vocales, a los que se les denominará Directores, habiendo sido electos para dichos cargos los miembros comparecientes por un período de seis años y quienes la integran de la manera siguiente: 1) PRESIDENTE: NEJAMA BERGMAN PADILLA; 2) VICEPRESIDENTE: SOBEIDA SOLEDAD KIESLER; 3) SECRETARIO: NEJAMA LEONOR NARVAEZ BERGMAN; 4) TESORERO: GILBERTO BERGMAN PADILLA; 5) FISCAL: OTTO KIESLER BERGMAN; 6) PRIMER VOCAL: CARLOS ISAAC NARVAEZ BERGMAN; Y 7) SEGUNDO VOCAL: RODRIGO GURDIAN BERGMAN, mismos que han asumido el cargo respectivo de forma provisional. Continúan expresando los comparecientes que han resuelto nombrar como Representante Legal de esta Asociación, a la Presidente de la Asociación, Señora Licenciada NEJAMA BERGMAN PADILLA, para que les represente en su calidad de Mandatario Generalísimo en todos los actos de la Asociación y de forma especial para gestionar y tramitar la aprobación de la Personalidad Jurídica de la Universidad de Ciencias Comerciales ante la Asamblea Nacional. Los miembros que integran la Junta Directiva pueden ser reelectos en el mismo cargo hasta por un período más, una segunda reelección solamente será posible si el nominado opta a otro cargo diferente al anterior. Tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de ser electos. Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por los Vocales en el orden y fecha de elección, las ausencias definitivas serán suplidas por designación que se haga para el resto del período. Artículo 15: Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) Cumplir y hacer cumplir el Acto Constitutivo, el Estatuto, los acuerdos, convenios y resoluciones de la Asociación emanados de la Asamblea General de asociados. 2) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines y objetivos, así como

emitir los reglamentos internos de la Asociación. 3) Convocar a Asamblea General de Asociados, a través del Presidente o del Secretario. 4) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando tres o más de sus miembros lo requieran por medio del Secretario. 5) Llevar los libros de actas para el registro de las resoluciones y demás libros legales; adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y contratar servicios académicos y administrativos, así como firmar contratos de cualquier otra naturaleza. 6) Designar la institución bancaria por medio de Tesorería, para el depósito y custodia de los fondos de la Asociación. 7) Elaborar y presentar a la Asamblea General de Miembros, el estado financiero y plan de actividades anuales de la Asociación o cualquier otro informe que se le solicite. 8) Nombrar a los miembros del Consejo Universitario y remover de su cargo a los mismos, cuando lo considere necesario. 9) Nombrar a los miembros de la Dirección General Administrativa, lo mismo que removerlos de su cargo cuando lo estime conveniente. 10) Las demás funciones que le señale la Asamblea General, el Estatuto y el Reglamento Interno. 11) Supervisar conjuntamente con el Fiscal las labores de la Asociación. 12) Recibir las solicitudes de afiliación a la Asociación, debiendo presentar sus recomendaciones para la aprobación o no de éstas. 13) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y proponer la expulsión o no de cualquiera de los asociados por las causales establecidas en el presente Estatuto. 14) Establecer el monto de la póliza de fidelidad con que debe estar respaldado el Tesorero. 15) Nombrar a las autoridades académicas y administrativas de la Universidad de conformidad al Acto Constitutivo y al presente Estatuto. 16) Administrar los fondos y recursos financieros y materiales de la Asociación, de los cuales son responsables en cuanto al uso y destino, así como de los poderes que se les otorguen sobre los mismos. 17) El cargo de Director es voluntario y no se devenga salario sobre el mismo, salvo que la Asamblea General de miembros así lo determine procurando conservar la armonía con las labores o comisiones que Director deba de cumplir, sin que éste signifique el menoscabo de su condición de ser humano. Los Directores no pueden deliberar oficialmente si no es en reuniones de la Junta Directiva, ordinaria o extraordinarias; fuera de las sesiones de trabajo no pueden arrogarse funciones en nombre de la Junta Directiva, sino es mediante acuerdo previo especialmente otorgado para caso determinado. 18) Nombrar las comisiones de trabajo que resulten necesarias y de las que podrán formar parte cualesquiera de los asociados activos que designe la Junta Directiva, o que sea voluntad integrarlas. 19) Ejecutar los acuerdos establecidos por la Asamblea General de miembros sobre las cuotas de ingreso y las cuotas mensuales y extraordinarias de los asociados. 20) Contratar y destituir al Director Ejecutivo y al Director Técnico de la Universidad, así como a cualquiera de los miembros del personal contratado que estime necesario para el buen funcionamiento y el logro de sus fines y objetivos, también debe de establecer los salarios de conformidad al

presupuesto anual de la Asociación y los posibles aumentos que resultaren necesarios y pertinentes. 21) Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos asociados y proponer la separación o expulsión de cualquiera de los mismos, según sea lo establecido en el Estatuto. 22) Todas las demás funciones que la Ley o estos estatutos le señalen. Artículo 16: Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente la convoque, o se lo solicite por escrito un número no menor de cinco asociados. Será convocada por el Secretario mediante circular, o llamada telefónica, según se estime conveniente al menos con tres días de anticipación. Artículo 17: Quórum de Junta Directiva. La Junta Directiva hará quórum con la mitad más uno de sus Miembros, asumirá resoluciones por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del Presidente o quien haga sus veces, pues tendrá doble valor. Todos los acuerdos, resoluciones y demás decisiones deben de ser establecidas en el libro de actas, mismas que deben de ser fiel expresión de lo actuado. En las sesiones de Junta Directiva se conocerá el orden del día que el Presidente presentará, sin perjuicio de que cualquier otro directivo o director pueda solicitar que se incluya en la agenda cualquier otro asunto, siempre y cuando éste sea aprobado por mayoría simple de los presentes. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria. Artículo 18: Integración de Consejos Consultivos de Funcionamiento. Los Consejos Consultivos de funcionamiento estarán integrados por el Rector, Vicerector, Vicerector Académico, Director Administrativo Financiero, los Decanos y Jefes de Departamentos Docentes, Directores de Institutos y Centros Universitarios, cuyas atribuciones y responsabilidades les serán señaladas en el Reglamento Interno o en el Acta o Acuerdo correspondiente a su elección. Artículo 19: Funciones del Consejo Universitario. Son funciones del Consejo Universitario: 1) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la Asociación, la Ley, el Estatuto, Reglamentos y Acuerdos y resoluciones internas. 2) Realizar las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos académicos de la Asociación. 3) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal del mismo Consejo Universitario; seleccionar y nombrar a los catedráticos. 4) Informar anualmente de las evaluaciones académicas y de las actividades universitarias a la Junta Directiva. 5) Prestar atención por la buena marcha y prestigio de la Asociación. 6) El Consejo Universitario, estará en todo tiempo, sujeto a las instrucciones, sugerencias o recomendaciones que la Junta Directiva le comunicare y todas las decisiones tomadas por el Consejo Universitario, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación. CAPITULO IV. ASOCIADOS. Artículo 20: La calidad de miembro asociado se adquiere con la participación en el Acto Constitutivo o por integración posterior, previa solicitud por escrito al secretario de la Asociación en la que de manera formal se manifieste el interés y la voluntad de ser miembro de la Asociación, quien la debe de presentar ante la Asamblea General de miembros para su aceptación y posterior comunicación oficial de

notificación al interesado. Los asociados gozan del derecho de voz y voto en las sesiones, sean éstas ordinarias y extraordinarias. Artículo 21: Podrán ser miembros asociados aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de reconocida solvencia moral y cívica identificadas con los principios, fines y objetivos de la Asociación. También podrán ser miembros de la Asociación otras personas de diferente formación profesional y cuyas carreras sean de interés al desarrollo de la Universidad y sirvan para impulsar y desarrollar los fines y objetivos de la Asociación. Artículo 22: Todos los asociados desde el primer momento de su admisión están obligados a cumplir con las disposiciones constitutivas, el Estatuto y cualquier otra resolución adoptada legalmente por los Organos de Gobierno de la Asociación. CAPITULO V. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Artículo 23: Son derechos de los asociados los siguientes: 1) Presentar propuestas por escrito a la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación. 2) Elegir y ser electos en los cargos directivos, de fiscalía de la Asociación o en las Comisiones de Trabajo. 3) Participar en todas las actividades productivas, educativas, culturales, sociales y de capacitación que promueva y organice la Asociación. 4) Participar con voz y voto en cualquiera de los diferentes tipos de Asambleas existentes. 5) Denunciar ante el Fiscal de la Asociación, cualquier irregularidad que se pudiera presentar en el desempeño de las funciones de los miembros de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación. 6) Los demás derechos que las Leyes o el presente Estatuto le otorguen. Artículo 24: Son deberes de los Asociados: 1) Cumplir con la Ley de Asociaciones Civiles y sus Reformas, el Estatuto y Reglamento específico de la Asociación, así como de los acuerdos y resoluciones que emanen de sus órganos de gobierno y administración. 2) Promover y fomentar el desarrollo de la Asociación y cuidar de los intereses de la misma. 3) Asistir a las reuniones y demás actividades oficiales o de trabajo para las que hayan sido convocados, sean éstas ordinarias o extraordinarias. 4) Colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines y objetivos y especialmente dar el asesoramiento y ejecución de actividades técnicas que se les solicite, así como cooperar en la conservación y cuidado de los bienes para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. 5) Pagar puntualmente las cuotas que les correspondan, de acuerdo al monto y a la modalidad establecida de previo. 6) Apoyar las gestiones y diligencias que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos. 7) Cumplir con todos los demás deberes que se establecen en la ley de la materia, el Estatuto y el Reglamento de la Asociación. Artículo 25: El carácter de asociados se extingue: 1) Por muerte. 2) Por renuncia debidamente aceptada. 3) Por expulsión motivada en acuerdo tomado en Asamblea General. CAPITULO VI. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 26: Son funciones del Presidente, las siguientes: 1) La representación legal de la Asociación, con facultades de apoderado

Generalísimo. 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones internas. 3) Otorgar con aprobación de la Junta Directiva poderes generales o especiales a terceros. 4) Elaborar el Plan Anual de la Asociación y llevarlo a conocimiento de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva. 5) Proponer a la Asamblea General de Asociados el nombramiento y remoción de personal de la Asociación. 6) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y realizar cualquier otra función compatible a su cargo. El Presidente de la Asociación en su calidad de Apoderado Generalísimo de la Asociación y sin límite de suma, para vender, hipotecar, permutar o pignorar cualquier bien de la Asociación, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva, firmará las cuentas junto con el Tesorero, así como los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda. 7) Representar a la Asociación en todos los actos en que ésta sea invitada a participar. 8) Presidir las Asambleas y las sesiones de la Junta Directiva. 9) Presidir los debates en las reuniones de la Junta Directiva, las reuniones de la Asamblea General junto con el Secretario, procurando el mayor orden posible, y con apego a las normas que establece el Estatuto. 10) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva. 11) Resolver con su doble voto en los casos de empate, inspirándose en el interés colectivo de la Asociación. 12) Elaborar anualmente el informe de sus actividades, mismo que deberá de ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria. 13) Firmar la correspondencia y la comunicación escrita de la Asociación en el orden de su importancia, según sea el caso. 14) Las demás que les establezca el Estatuto. Artículo 27: Son funciones del Vicepresidente, la siguiente: En ausencia del Presidente, asumir las funciones de éste y todas aquellas que le confiera la Presidencia o la Asamblea General de Asociados o aquellos que en particular se le designe. Las actuaciones del Vicepresidente frente a terceros en ausencia del presidente, serán con las mismas facultades del Presidente, bastará la expresión de éste, que actúa en nombre y representación del Presidente debido a su ausencia. También deberá de colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que éste le determine, pensando en el buen funcionamiento de la Asociación y a la consecución de sus fines y objetivo. Artículo 28: Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario, las siguientes: 1) Hacer las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. 2) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación. 3) Llevar libros de registro de asociados y recibir las solicitudes de ingresos. 4) Preparar la memoria anual en coordinación con el Presidente. 5) Levantar y firmar, junto con el presidente, las Actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos organismos. 6) Recepcionar la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial. 7) Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva y dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. 8) A más tardar dos semanas después de haber

cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto. 9) Ordenar el trabajo de las actas y nóminas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. 10) Autorizar con su firma las certificaciones que la Asociación emita y las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los asociados. Artículo 29: Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero, las siguientes: 1) Cobrar, recaudar y administrar las aportaciones iniciales de los asociados, mientras no se haya nombrado y organizado la Dirección Administrativa. 2) De forma mancomunada, con el Presidente manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación, así como firmar cheques o cualquier otro título valor a favor de la Asociación. 3) Custodiar, bajo su responsabilidad, los títulos valores pertenecientes a la Asociación. 4) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación. 5) Cumplir con las demás funciones que le confíe la Asamblea General, la Junta Directiva y el Reglamento Interno. 6) Rendir regularmente a la Junta Directiva lista detallada de los asociados morosos y de los pagos hechos. 7) Vigilar porque las cuentas de la Asociación se cumplan puntualmente. 8) Cuidar los fondos de la Asociación, los que se depositarán en una cuenta bancaria en uno de los Bancos del país a nombre de la Asociación. 9) Los depósitos o retirós se harán con la firma del Tesorero y del Presidente, y en ausencia temporal del Presidente, firmará el Vice-Presidente. 10) Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General de Miembros y llevará al día y ordenados los libros Diario, Mayor e inventarios y Balances. 11) A más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación a su sustituto, pues de lo contrario será expulsado de la Asociación. 12) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la entidad. 13) Autorizar o no los gastos que la Asociación realice. 14) Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible. 15) Preparar el presupuesto anual de la Asociación, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva en las primeras sesiones después de su nombramiento, o del inicio del período ordinario de labores. 16) Firmar los recibos de todos los ingresos que la Asociación perciba. 17) En coordinación con la Junta Directiva, ordenar cuando lo estime pertinente, el auditoriaje de los fondos de la Asociación, cuyo resultado debe de ser presentado en Asamblea General Extraordinaria. 18) Cualquier otra función propia de su cargo o que le impongan la Asamblea General de Miembros o el Estatuto. Artículo 30: Son funciones del Fiscal, las siguientes: 1) Supervisar el manejo de los fondos, egresos e ingresos y en general todo lo relacionado con la situación económica reglamentaria y demás disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Instruir para conocimiento de la Asamblea

General, la diligencia de retiro de asociados y destitución de directivos. 3) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. Corresponde al Fiscal de la Asociación cuidar y prestar fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la Asociación, así como de los acuerdos de las Asambleas General de Miembros y de la Junta Directiva. Se subordina y depende exclusivamente de la Asamblea General de miembros que es la que lo nombra. Fundamentalmente le corresponde a éste dirimir cualquier desavenencia entre él y la Junta Directiva. Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así lo solicite algún asociado. Las denuncias de irregularidades deben de ser presentadas primeramente ante la Junta Directiva para su solución inmediata, caso contrario se presentará ante la Asamblea General de miembros en la siguiente reunión, estén o no en agenda. También podrá hacer del conocimiento de las autoridades de la Asociación cualquier procedimiento contrario al presente Estatuto o los reglamentos de la Asociación, así como los actos o procedimientos de un asociado contrario a los fines y objetivos de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además, cumplir con cualquier otra función propia de su cargo o que le impongan el Estatuto de la Asociación. Artículo 31: Funciones de los Vocales. Son funciones del Vocal, las siguientes: 1) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente. 2) En caso de ausencia al mismo tiempo del Presidente y del Secretario, el Vocal podrá sustituir al Secretario, donde solamente presidirá las sesiones de Asamblea General o reuniones de Junta Directiva. 3) Firmar las Actas junto con el Tesorero. 4) Cualquier otra que se le designe. CAPITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 32: Disolución y Liquidación. Aunque la Asociación es de duración indefinida, ésta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro y las que su Estatuto determine. Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio. Esta Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno, será entregado a cualquier Asociación sin fines de lucro de carácter humanitario acordado por la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de

Gobernación. **CAPITULO VIII. PATRIMONIO.** Artículo 33: El patrimonio inicial de la Asociación Universidad de Ciencias Comerciales, será de C\$ 100.000.00 (Cien mil córdobas), aportado por ellos con fondos propios en cuotas proporcionales a cada uno de los comparecientes, mismo que han sido entregados en efectivo en este acto. También formarán parte del patrimonio aquellos fondos que provengan de aquellas fuentes de ingresos propias, así como los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera; las donaciones, herencias, legados y subvenciones que provengan de personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando éstas hayan sido aceptadas por la Asociación y destinadas por la misma al cumplimiento de sus fines y objetivos expresados en este acto constitutivo. La Universidad de Ciencias Comerciales, invertirá en el mantenimiento y mejora constante de sus plantas físicas, en la planificación de sus programas académicos generales y especiales, así como en la tecnificación constante de la administración. Se establece que todo Los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio de la Universidad de Ciencias Comerciales son de uso exclusivo de ésta y que en ningún caso pertenecen a los miembros fundadores o demás miembros de esta Asociación. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 34: Imposibilidad de Demanda por los Asociados. La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Artículo 35: Solución de conflictos. Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **CAPITULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo 36: Fecha de Fundación. Se reconoce como fecha de inicio de actividades de la Asociación denominada ASOCIACION "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES (UCC)", la fecha definida y utilizada como primer día lectivo, esto a partir del momento en que iniciaron las primeras actividades académicas y se concede Mandato Generalísimo con facultades amplias, bastantes, suficientes y necesarias, con la facultad de poder delegar en la persona que estime pertinente, a la Señora NEJAMA BERGMAN PADILLA, Presidente de la Asociación, para que gestione y tramite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. **CAPITULO XI. CUERPO LEGAL SUPLETORIO.** Artículo 37: En todo lo previsto en el Acta Constitutiva y el presente Estatuto, le será aplicable las disposiciones del derecho común que se refieran a la naturaleza, objetivos y fines de la Asociación, siempre y cuando no le sean contrarios a sus fines y objetivos. También le serán

aplicable todo lo relativo al funcionamiento y organización de la Universidad de Ciencias Comerciales. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) M. OBREGON. NOTARIO. PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y CUATRO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA NEJAMA BERGMAN PADILLA, LIBRO ESTE TERCER TESTIMONIO EN DIEZ HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL DÍA MIERCOLES VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL. Testado: dos. no vale. Entrelineado: seis. Vale. MAYLING OBREGON IRIGOYEN. Abogado y Notario. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los Diecisiete días del mes de Enero del año dos mil uno. ING. JOSE MARENCO CARDENAL, MINISTRO.

Solicitud de Primera Reforma Total a Estatutos presentado a este Departamento por la Licenciada Sobeyda Kiesler Bergman, en su carácter de Vice-Presidente de la Asociación, el día treinta y uno del mes de Julio del año dos mil; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo los folios cinco mil ochocientos veintiocho al cinco mil ochocientos setenta y tres (5828-5873), Tomo II, Libro Sexto (6º) de Registro de Asociaciones, el día veintiséis del mes de Marzo del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES (UCC)", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que son firmados por el Ingeniero José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación, con fecha diecisiete del mes de Marzo del año dos mil uno.- Managua, veintiséis de Marzo del año dos mil uno.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "FUNDACION HERMANAS FRANCISCANAS DE LA ENCARNACION"

Reg. No. 2543 - M. \$08883 - Valor C\$ 540.00

CERTIFICACION: El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil ochocientos setenta y uno (1871) del folio cinco mil trescientos sesenta y uno, al folio cinco mil trescientos setenta y dos, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACION HERMANAS FRANCISCANAS DE LA ENCARNACION**". Conforme autorización de Resolución del día veintiocho de Febrero del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Febrero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Lic. Adán Martín Lau Picado, fechados el dieciséis de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO: ESCRITURA NÚMERO CIENTO VENTIDÓS (122) "ESTATUTOS DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO." En la ciudad de Matagalpa a las diez de la mañana del día veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Ante mí, **ADÁN MARTÍN LAU PICADO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer Notariado durante un quinquenio que vencerá el día cuatro de Julio del año dos mil dos, comparecen las hermanas franciscanas: **JUANA ANGELA GARCÍA MARADIAGA**, **ADELA DEL ROSARIO PARAJÓN ALEJOS**, **FRANCISCA AMPARO ROCHA BENAVIDES**, **PETRONA MERCEDES VALLEJOS TORUÑO**, **MARÍA CRISTINA MEDINA** y **MARÍA AUXILIADORA MONTERO**, todas mayores de edad, solteras, Hermanas Religiosas, de nacionalidad nicaragüense, excepto la última compareciente quien es de nacionalidad costarricense, y residente en nuestro país, quien se identifica con una cédula de residencia nicaragüense, debidamente extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería de Nicaragua, con el número de registro 180787006 e identificación N° 008504 y pasaporte ordinario otorgado por el Consulado de Costa Rica en Nicaragua, N° 156269, N° de libreta 156269 y N° de expediente 592225; todas las comparecientes, con domicilio actual en esta ciudad, de mi conocimiento personal, de lo cual doy fe, así como de que a mi juicio, son todas, civilmente capaces para obligarse y contratar y en especial para la realización del presente acto, al cual comparecen gestionando bajo sus propios nombres y en tal carácter conjuntamente dicen: **Naturaleza y Fines.** Artículo Primero (1°)- La fundación, cuyos estatutos en lo sucesivo se señalarán, en adelante será identificada como legalmente se abrevia o sea "Fundación de Hermanas Franciscanas de la Encarnación" o simplemente la fundación es una asociación civil de carácter religioso, sin fines de lucro, autónoma e independiente, de duración indefinida, la que tendrá su domicilio en esta ciudad de Matagalpa, departamento de Matagalpa, pero podrá desarrollar sus

actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella, y está regida por las disposiciones en su escritura social en los presentes estatutos y por las disposiciones pertinentes del código civil y de la ley N° ciento cuarenta y siete (147), del día Veintinueve de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos. Artículo Segundo (2°)- Los Fines y Objetivos de la Fundación de las Hermanas Franciscanas de la Encarnación, son los que se dicen en su escritura de constitución, celebrada en Escritura Pública N° 86, otorgada en esta ciudad a las Once de la mañana del día Siete de Julio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, ante el oficio notarial del suscrito Notario Público. Artículo Tercero (3°)- Duración: la duración de la Fundación será indefinida, contado desde la fecha de obtención de su personería jurídica, Artículo Cuarto (4°). De los Miembros: la Fundación Hermanas Franciscanas de la Encarnación está formada por sus miembros fundadores, miembros asociados, que serán las nuevas miembros que deseen integrarse a la vida religiosa emitiendo votos públicos y perpetuos, para dedicarse a la vida fraterna en común, previa autorización para dicho fin de la responsable mayor con el consentimiento de sus coordinadoras y cumpliendo por lo demás con lo establecido en el vigente código de derecho canónico y por miembros honorarios, que serán las Autoridades Eclesiásticas y Diocesanas, a cuyos servicios estamos dispuestas a colaborar. Artículo Quinto (5°)- Son derechos de los miembros fundadores y de los miembros asociados: A) Integrar con voz y voto las Asambleas; B) Optar a cargos en los órganos de dirección. C) Participar en las actividades de la Fundación D) Solicitar información sobre las actividades de la Fundación E) Las demás que se deriven de los estatutos y de reglamentos de la asociación que se dicte. Artículo Sexto (6°)- Se deja de ser miembro de la Fundación por renuncia voluntaria, previo consentimiento de la Junta o Consejo General, y ratificada por la Asamblea General. Artículo Séptimo (7°)- De los órganos de dirección y sus funciones: La Fundación tendrá como órganos de gobierno o dirección a los siguientes: A) La Asamblea General; B) Junta Directiva o Consejo General; C) Un Fiscal - La Asamblea General podrá nombrar comisiones ejecutivas especiales para desarrollar proyectos determinados que pueden ser de interés a los fines de la Fundación.- Artículo Octavo (8°)- La Asamblea General está integrada por todos los miembros y asociados que ya hayan hecho profesión temporal o perpetua en la Congregación, es decir, los miembros que hayan emitido votos, religiosos, simples o perpetuos, los que pertenecerán a la Asamblea, mientras sean miembros activos de la congregación, salvo en el caso de renunciar o de separación por decisión del mismo consejo, ratificada por una Asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes. Artículo Noveno (9°)- La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria convocado con el consejo directivo y conocerá el informe de éste y de los asuntos que le sean propuestos en Agenda por cualquiera de sus miembros.- También podrá reunirse la Asamblea General en sesión extraordinaria, cuando así lo solicite el consejo directivo o por solicitud de al menos el cincuenta por ciento de todos los miembros de la Fundación, para tratar asuntos de urgencia concernientes a las actividades

de la Fundación.- Esta solicitud deberá hacerse por escrito y deberá especificar claramente los puntos a tratar.- En las sesiones extraordinarias deberá tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria.- Artículo Décimo (10°)- En la Asamblea General habrá Quórum con la presencia de la mitad más de uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las excepciones que contemplen estos estatutos.- Artículo Décimo Primero (11°)- Son atribuciones de la Asamblea General: A) Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la Fundación, así como de la admisión de nuevos miembros a la misma; B) Elegir de entre sus miembros a los miembros del Consejo General, así como aceptar renuncia de sus miembros presentada verbalmente o por escrito; C) Conocer del Balance Financiero Anual de la Fundación, aprobando o desaprobandolo; D) Otorgar la calidad de miembro honorario del Consejo General; E) Todas las demás que le otorgan en Escrituras constitutivas y en los estatutos de la Fundación y las que le son inherentes como máxima autoridad de la Fundación.- Artículo Décimo Segundo (12°)- El Consejo General ó Junta Directiva es el órgano directivo o de gobierno general y dirigirá los distintos de la Fundación de Hermanas Franciscanas de la Encarnación y estará integrada por seis miembros a saber: La Responsable Mayor o Superiora General, Vicaria General, Económa General, la Encargada de Formación Permanente, la Coordinadora de Pastoral y una Secretaria General, además de estos miembros, existirá un funcionario, delegado por el señor Obispo de la Diócesis de Matagalpa, quien se encargará de fiscalizar las gestiones de la Fundación, a través de una "Visita Canónica", la cual se efectuará al menos una vez al año, o cuando el Obispo de la Diócesis, quien será el encargado de dicha fiscalización, lo requiera.- Artículo Décimo Tercero (13°)- El Consejo General o Junta Directiva de la Fundación Hermanas Franciscanas de la Encarnación se reunirá en la Sede de la Fundación en el lugar que designe el responsable mayor; podrá también reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por la responsable mayor o cuando así lo pidieran al menos cuatro de sus miembros; sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros. Artículo Décimo Cuarto (14°)- Los miembros del Consejo General o Junta Directiva, serán electos por una Asamblea General ordinarios, o por una extraordinaria o especialmente convocada para tal efecto; durarán en su cargo Cinco Años, pudiendo ser reelectos. Artículo Décimo Quinto (15°)- Corresponderá al Consejo Directivo: A) Orientar y supervisar las actividades de la Fundación, determinar la inversión de sus fondos y administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos. B) Proponer a la Asamblea General, la separación de miembros de la Fundación y la admisión de nuevos miembros; C) Designar entre sus miembros quiénes formarán junto a la responsable mayor el cuerpo de asesores de la Fundación; D) Determinar los planes de trabajo; F) Delegar funciones a las personas que estime convenientes y formar

las comisiones ejecutivas, para desarrollar proyectos determinados; G) Interpretar y aplicar los presentes estatutos y H) Dictar el reglamento interno de la Fundación.- Artículo Décimo Sexto (16°)- Son atribuciones de la Responsable Mayor o Superiora General: Ejercer su Potestad y Autoridad con sujeción al Obispo de la Diócesis de Matagalpa, quien a su vez, será el Encargado de la Vigilancia y Fiscalización de la Fundación, la Responsable Mayor, ostentará la Representación oficial de la Fundación organizará y dirigirá la marcha de toda la congregación a su vez, será la Presidente de la Asamblea General, en servicio de todas las casas y Hermanas de la Asociación, pudiendo ostentar y ejercer este cargo después de la legítima elección canónica, y una vez que haya emitido votos religiosos perpetuos, reconocidos por la Autoridad Eclesiástica correspondiente después de un tiempo prudencial que será de Diez años para Responsables Mayores y Cinco para las restantes que en que haya dado pruebas de las cualidades requeridas por el cargo, la Responsable Mayor o Superiora General, ejercerá su cargo por un periodo de Cinco Años, pudiendo ser reelecta y designada nuevamente en el Cargo por la Asamblea General pero no podrá ser reelecta más de una vez, tendrá la Responsable Mayor o Superiora General su propio consejo, formado por las coordinadoras, es decir por las colaboradoras en el ejercicio de sus cargos en las actividades apostólicas y en cuanto sea conveniente para el desarrollo normal de la vida de la asociación. Artículo Décimo Séptimo (17°)- Son atribuciones de la Vicaria General: será la primera consejera de la Fundación y la más inmediata colaboradora de la Superiora General, y colaborará en el desempeño de todas las actividades orientadas por aquellas y asumirá el gobierno de la Fundación, en caso de muerte, renuncia o destitución de la Superiora General. Artículo Décimo Octavo (18°)- Son funciones de la Económa General: encargarse de todas las finanzas de la Fundación, en el ejercicio de sus funciones y en las actividades encaminadas a la consecución de sus fines. Artículo Décimo Noveno (19°)- La Encargada de la formación permanente tendrá como funciones: la organización, planificación y presentación a la responsable mayor, todas las actividades de estudio encaminadas a la formación permanente de los miembros de la Fundación. Artículo Vigésimo (20°)- La Coordinadora de Pastoral estará encargada de animar y orientar las actividades pastorales, entendiéndose por estas, todas aquellas actividades promovidas por la Iglesia en el ejercicio de sus funciones, así como promover aquellas actividades de acción social, respondiendo así a las necesidades de la sociedad. Artículo Vigésimo Primero (21°)- La Secretaria General, tendrá como función, la de auxiliar a la Hermana Responsable Mayor, en las tareas Administrativas y tener al día la historia de la asociación. Artículo Vigésimo Segundo (22°)- Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la Fundación constituido por las personas que nombre el Consejo General o Juntas Directivas sin que haya limitación en su número. Artículo Vigésimo Tercero (23°)- Los Asesores, miembros distinguidos de la comunidad, serán convocados a sesiones de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Fundación.- Así

mismo podrán participar en las actividades, que de común acuerdo resolverán con el Consejo General o Junta Directiva.- Podrán asistir con derecho a voz al Consejo Directivo de la Fundación.- Artículo Vigésimo Cuarto (24°)- La Fiscalización de la Administración de los bienes y gestiones de la Fundación serán ejercidas por un delegado del Señor Obispo de la Diócesis de Matagalpa y se verificarán a través de una "Visita Canónica" Acordada para tal fin por el Obispo, en la fecha que este disponga.- Artículo Vigésimo Quinto (25°)- Las Comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados serán nombrados por el Consejo General y Junta Directiva.- Artículo Vigésimo Sexto (26°) Del patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará constituido por: A) Los aportes voluntarios, donaciones, herencias, legados y usufructos que le sean aportados y B) Cualquiera otro ingreso que reciba en forma lícita, como se dijo en la Escritura de Constitución y que no desnaturalice los objetivos de la Fundación.- Artículo Vigésimo Séptimo (27°)- De la reforma de los estatutos: La reforma de los presentes estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de Tres de los miembros de la Asamblea General y deberá acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea, especialmente convocada por lo menos con un mes de anticipación, para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de dicha Asamblea General.- Artículo Vigésimo Octavo (28°)- De la disolución: La función de las Hermanas Franciscanas de la Encarnación, se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea General.- Artículo Vigésimo Noveno (29°)- Acordada la disolución de la Fundación, se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una comisión liquidadora. Si después de canceladas las deudas y obligaciones, que dará un remanente, este será donado a una institución, de preferencia, eclesial, que no tenga fines de lucro y en caso que no sea esto posible se estará a los preceptuados al respecto de las leyes sobre las asociaciones civiles sin fines de lucro.- Artículo Trigésimo (30°)- Disposiciones Finales. En todo lo no previsto en la escritura social o en los presentes estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes, de la ley reguladora y asociaciones civiles sin fines de lucro y en lo dispuesto al respecto en el Código Civil Vigente de la República de Nicaragua.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario Público, instruí acerca del valor, objeto, alcance y trascendencias legal de esta escritura de estatutos, de las cláusulas generales y específicas que aseguran la validez de este instrumento, el de las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que contienen y de la que en concreto han hecho. Leída que fue por mí, toda esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman por ante mí, el Notario Público, que doy fe de todo lo relacionado y que también firmo.- Entre líneas: y residente de nuestro país quien se identifica con su cédula de residencia nicaragüense, debidamente extendida por la Dirección General de

Migración y Extranjería de Nicaragua, con el número de registro 180787006 e identificación número 008504 y pasaporte ordinario otorgado por el Consulado de Costa Rica en Nicaragua, número 156269, número de libreta 156269 y número de expediente 592225. Vale.- Hna. Ma. Cristina Medina.- Hna. Amparo Rocha B.- Hna. Rosario Parajón Alejo.- Hna. Ángela García M.- Hna. Mercedes Vallejos.- Hna. Ma. Auxiliadora Montero Thames.- Martín Lau Picado "Notario Público". Pasó ante mí: Del reverso del folio Número Ciento Cincuenta y Nueve al reverso del folio Número Ciento Sesenta y Dos, de mi Protocolo Número Dos, que llevo en el corriente año y a solicitud de la Hna. Juana Ángela García Maradiaga, en su calidad de Responsable Mayor de la Fundación de Hermanas Franciscanas de la Encarnación, libro este segundo testimonio en cuatro folios útiles de papel de ley correspondiente, en la ciudad de Matagalpa, a las Once de la Mañana del Día Ocho de Agosto del Año Dos Mil.- Hay una firma y un sello ilegibles.- Lic. Adán Martín Lau Picado, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos setenta y uno (1871), del folio cinco mil trescientos sesenta y uno, al folio cinco mil trescientos setenta y dos, Tomo II, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Lic. Adán Martín Lau Picado, fechados el dieciséis de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION UNIDAD POR EL DESARROLLO COMUNITARIO (UDECO)"

Reg. No 2599 - M - 4961194 - Valor C\$ 420.00

CERTIFICACIÓN: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA: que bajo el número Un Mil Ochocientos Ochenta (1880) Del Folio Cinco Mil Quinientos Veintiséis, al Folio Cinco Mil Quinientos Treinta y Cinco, Tomo II, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN UNIDAD POR EL DESARROLLO COMUNITARIO (UDECO)"., Conforme autorización de Resolución del día doce de Marzo del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Marzo del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Martha Lizett López Corea, fechados el diez de Mayo del año dos mil. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION UNIDAD POR EL DESARROLLO COMUNITARIO. UDECO.-CAPITULO I. DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION.- Arto. 1. La Asociación se denominará "UNIDAD POR EL DESARROLLO COMUNITARIO", pudiendo ser denominada también con las siglas (UDECO), Asociación Civil sin fines de lucro, constituida en Escritura Pública Número Dieciocho, de las cinco de la tarde del día diez de Mayo del año dos mil, ante los oficios de la Notario MARTHA LIZETT LOPEZ COREA. Arto. 2. El domicilio de la Asociación, será la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales o representaciones en cualquier parte de la República de Nicaragua y fuera de ella. Arto. 3. La duración de la Asociación es de tiempo indefinido sin perjuicio de poderse disolver por las causas que señale la "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro" y por acuerdo tomado por dos tercios de su Asamblea General. - **CAPITULO II OBJETIVOS:** Arto. 4. El Objetivo de la Asociación UDECO es La promoción del desarrollo especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción, educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo-recreativo en lo urbano y rural. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Arto. 5. La Asociación UNIDAD POR EL DESARROLLO COMUNITARIO (UDECO), estará formada por: a) Miembros Fundadores; b) Miembros activos y c) Miembros Honorarios, a) **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Los que figuran en el Acta Constitutiva, b) **SON MIEMBROS ACTIVOS;** Todas aquellas personas, que solicitan su afiliación en la Asociación, conforme lo establezca el respectivo reglamento de ingreso, c) **SON MIEMBROS HONORARIOS;** Las personas naturales o jurídicas que presten servicios destacados a la Asociación, y sean aprobados como tales, por la Asamblea General. Arto. 6. Derechos de los Miembros: Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos: a) voz y voto en la Asamblea General; b) Optar a cargos de elección en la Junta Directiva, c) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva. Arto. 7. Deberes de los Miembros: Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir estrictamente las disposiciones de los presentes Estatutos, b) asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establezcan por la Junta Directiva, c) Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación. Arto. 8. El carácter de miembro se pierde por: a) por el fallecimiento; b) renuncia voluntaria; c) separación motivada cuando los miembros incumplan con las disposiciones y resoluciones tomadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes Estatutos. Los miembros de esta Asociación que por cualquiera de las razones antes mencionadas, dejan de serlo, no podrán

solicitar que se les reintegre lo aportado, ya que todos los aportes que hagan cualquiera de sus miembros, pasará a formar parte del patrimonio de la misma. **CAPITULO IV Arto. 9. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y GOBIERNO:** Los órganos de la Asociación son en su orden: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. Arto. 10. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar y reformar los estatutos por la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros; b) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva, c) decidir la admisión de nuevos miembros, así como la separación de estos. d) Aprobar el programa de trabajo de la Asociación, e) Aprobar el presupuesto anual, f) Aprobar el informe de estados financieros de la Asociación. Arto. 11. El quórum de la Asamblea General, deberá estar constituido por la mitad más uno de sus miembros, sino se reuniese a ese número en la fecha ahora señaladas para la sesión a la que fueron convocados, se celebrará en un plazo no mayor de tres días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se adopten. Arto. 12. Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados con el voto de la mayoría simple, la mitad más uno de los miembros presentes. Arto. 13. La Asamblea General será convocada por escrito con siete días de anticipación a la fecha señalada para su reunión. Arto. 14. La Junta Directiva celebrará sesiones mensuales con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos. Arto. 15. La Junta Directiva es el órgano de Administración ejecutiva de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones. a) convocar y celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses, b) velar por el cumplimiento de los estatutos, c) someter conocimiento de la Asamblea General las solicitudes de ingresos o renunciaciones de sus miembros, d) transmitir reglamentos y disposiciones, e) extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a la Asociación en el interior de la república o fuera de ella, f) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, g) administrar los fondos y bienes de la Asociación, h) recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero así como de otro tipo que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, i) acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos conforme la escritura constitutiva y los presentes estatutos, j) establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación, k) los casos que se presentan y no sean considerados en los presentes estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva mediante la correspondiente reglamentación o emisión de resolución. Arto. 16. Son atribuciones del Presidente. a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, b) Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente con las facultades que le otorga la escritura constitutiva, c) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, d) firmar las actas de sesiones en unión del Secretario y los documentos

de carácter financiero con el Tesorero, e) presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General, f) las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General. Arto. 17. Son atribuciones del Secretario: a) llevar el libro de actas en las sesiones en la Asamblea General y La Junta Directiva y autorizar las actas, de las sesiones de ambos organismos junto con el presidente. b) llevar el registro de los miembros. c) evacuar la correspondencia, d) llevar y custodiar el archivo de la Asociación, e) citar a los miembros para las reuniones ordinarias y extraordinarias, f) realizar la labor de divulgación y de las relaciones nacionales e internacionales de la Asociación, g) las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva. Arto. 18. Son atribuciones del Tesorero: a) apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación. b) custodiar los bienes de la Asociación depositando los fondos en la (s) Institución (es) Bancaria (s) que señale la Junta Directiva. c) elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General. d) firmar con el presidente los documentos de carácter financiero. e) rendir cada año ante la Asamblea General un informe del estado de cuentas y cada vez que lo solicite la Junta Directiva. Arto. 19. Son atribuciones del Vocal. a) apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus objetivos y en tareas que este le asigne. b) sustituir temporalmente los cargos vacantes que se produzcan a nivel de tesorero o secretario. **CAPITULO V PATRIMONIO.** Arto. 20. El patrimonio de la Asociación estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera. **CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES.** Arto. 21. La Asociación no podrá ser llevado a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencia que surgiere entre los miembros, con respecto a la Administración o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. Arto. 22. Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno, por tres miembros honorables que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Arto. 23. En caso de disolución los bienes, acciones, o créditos de la Asociación, tendrán el destino que acordare la Asamblea General.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y de las renunciaciones implícitas y explícitas que en concreto hacen. Y leída que fue por mí el Notario la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta escritura los

comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman junto con la suscrita Notario que da fe de todo lo relacionado.- (F) Marlon Vicente Antón Peñalba.- (F) Concepción de María Obando Pantoja (F) Andrés Alberto Antón Peñalba.- (F) Erving Jesús Antón Peñalba, (F) José Haroldo Antón Peñalba., M. COREA L. LOU. (NOTARIO).- Paso ante mí del folio número catorce al reverso del folio número dieciséis de mi protocolo número dos que llevo en el presente año y a solicitud del Ingeniero Marlon Vicente Antón Peñalba, extendiendo este segundo testimonio en una hoja de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día diez de Mayo del año dos mil.- Martha Lizett López Corea, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo Un Mil Ochocientos Ochenta (1880) Del Folio Cinco Mil Quinientos Veintiséis, al Folio Cinco Mil Quinientos Treinta y Cinco, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua doce de Marzo del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Martha Lizett López Corea, fechados el diez de Mayo del año dos mil. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 4805 - M. 508348 - Valor C\$ 135.00

EL SEÑOR GREGORIO ALFONSO OCAMPO OCAMPO, mayor de edad, casado, transportista y de este domicilio, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem al señor **GUILLERMO OTERO MEDAL**, para que lo represente en Juicio Ordinario con acción de prescripción positiva que se encuentra radicado en este Juzgado. Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil uno. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito.

3-3

Reg. No. 4342 - M. 00285649 - Valor C\$ 90.00

ALEJANDRO CARVAJAL MORAN, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem, para la señora MARIA ELIZABETH RIVERA PAVON, a fin de ser representado en Divorcio Unilateral. Opóngase término legal. - Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, siete de Septiembre del año dos mil. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) DAVID PEREZ BAEZ, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de AMENAZAS Y USURPACIÓN AL DOMINIO PRIVADO, en perjuicio de BLANCA ELISA LANUZA PEREZ, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará Rebelde, y se le nombrará Defensor de Oficio abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero del dos mil uno. Lic. William Torres Peralta, Juez III Local del Crimen de Managua por la Ley.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) MIGUEL ANGEL BLANCO VENERIO, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de DAÑOS Y LESIONES, en perjuicio de YAQUELINE VELÁSQUEZ GOMEZ, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará Rebelde, y se le nombrará Defensor de Oficio abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. William Torres Peralta, Juez III Local del Crimen de Managua, Suplente de Managua..

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) DAVID BAEZ PEREZ, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el

delito de USURPACIÓN DEL DOMINIO PRIVADO, en perjuicio de MODESTO ANTONIO GARCIA MORAN, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará Rebelde, y se le nombrará Defensor de Oficio abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. William Torres Peralta, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) MARTÍN ALVARADO, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de DAÑOS, en perjuicio de EL ESTADO DE NICARAGUA, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará Rebelde, y se le nombrará Defensor de Oficio abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. William Torres Peralta, Juez III Local del Crimen de Managua por la Ley.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) FABIO ANTONIO LOPEZ CANDA, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, en perjuicio de DERECK ANTONIO GONZALEZ LOPEZ, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará Rebelde, y se le nombrará Defensor de Oficio abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. William Torres Peralta, Juez III Local del Crimen de Managua Suplente.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) MAURICIO ROJAS, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ROBO FRUSTRADO, en perjuicio de MIRIAM DEL

CARMEN MONTOYA MORA, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará Rebelde, y se le nombrará Defensor de Oficio abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. William Torres Peralta, Juez III Local del Crimen de Managua por Ministerio de Ley.

Por primera vez cito emplazo a: GUSTAVO ADOLFO REYES MENDEZ, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de: HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, en perjuicio de EMPRESA DE TRANSPORTE HERNÁNDEZ O COPASA, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.). Exp. 883-00 Srio IVAN. Managua, trece de Febrero del año dos mil uno. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito emplazo a: ROLANDO JOSÉ CUBAS MONTENEGRO, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de: DEFRAUDACION, en perjuicio de LOLO MORALES & CIA. LTDA., para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.). Exp. 883-00 Srio IVAN. Managua, trece de Febrero del año dos mil uno. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito emplazo a: DANIEL ESPINOZA URBINA, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el

delito de: DEFRAUDACION, en perjuicio de CORRUPCIÓN INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A., para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.). Managua, 15 de Febrero del año dos mil uno. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito emplazo a: MARITZA VANEGAS, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de: ESTAFA, en perjuicio de TUBOFORT INDUSTRIAL DE NICARAGUA, S.A., para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.). Managua, 15 de Febrero del año dos mil uno. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito emplazo al procesado: ROGER ANTONIO GOMEZ BARRERA, para que comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: LESIONES, en perjuicio de WALTER RODRÍGUEZ UMAÑA Y WALTER RODRÍGUEZ RUIZ, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil uno. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito emplazo al procesado: PEDRO SALVADOR TRAÑA CHAVARRIA, para que comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: ESTAFA, en perjuicio de JOSE HELIODORO CERDA, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a

plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen e Managua, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil uno. Testado mil novecientos noventa. no vale. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito emplazo al procesado : **CONSUELO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y JOSE ADAN MARTINEZ SANCHEZ**, para que comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de : **ESTAFA**, en perjuicio de **CHORLIS JEANETH HERNÁNDEZ VEGA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen e Managua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil uno. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito emplazo al procesado : **JAIRO ANTONIO OCHOA MARTINEZ**, para que comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de : **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **MARCIA BETANIA MELÉNDEZ Y OTROS**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil uno. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito emplazo al procesado : **GERARDO JOSE CUARESMA**, para que comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de : **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **MARCIA BETANIA MELÉNDEZ Y OTROS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen e Managua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil uno. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de

Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez citase y emplácese al procesado : **GERMAN DEL CARMEN CRUZ TALAVERA**, de generales ignoradas para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado Local del Crimen a partir de que salga publicado el presente edicto, a rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue en su contra por el delito de : **ROBO CON FUERZA**, en la persona de **MARISOL ESPINOZA TORREZ**, bajo los apercibimientos de Ley si no lo hace se le declara rebelde, se le recuerda a las autoridades civiles y militares así como también a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, Estelí, diez de Noviembre del año dos mil. R.E. Ruiz L. R. López. R. Sria. Estelí. Dra Rosa Edelmira Ruiz López, Juez Local del Crimen, Estelí. Rosibell López, Sria.

Por primera vez citase y emplácese al procesado : **RAMON URIEL CASTELLANO MARIN**, de generales ignoradas para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado Local del Crimen a partir de que salga publicado el presente edicto, a rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue en su contra por el delito de : **LESIONES**, en la persona de **MARTHA PASTRANA CRUZ**, bajo los apercibimientos de Ley si no lo hace se le declara rebelde, se le recuerda a las autoridades civiles y militares así como también a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, Estelí, diez de Noviembre del año dos mil. R.E. Ruiz L. R. López. R. Sria. Estelí. Dra Rosa Edelmira Ruiz López, Juez Local del Crimen, Estelí. Rosibell López, Sria.

Por primera vez citase y emplácese al procesado : **JUAN ALBERTO MAIRENA RAMÍREZ Y JAIRO MAIRENA RAMIREZ**, de generales ignoradas para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado Local del Crimen a partir de que salga publicado el presente edicto, a rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue en su contra por el delito de : **LESIONES**, en la persona de **ANGELA SUAREZ MAIRENA**, bajo los apercibimientos de Ley si no lo hace se le declara rebelde, se le recuerda a las autoridades civiles y militares así como también a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, Estelí, diez de Noviembre del año dos mil. R.E. Ruiz L. R. López. R. Sria. Estelí. Dra Rosa Edelmira Ruiz López, Juez Local del Crimen, Estelí. Rosibell López, Sria.

Por primera vez citase y emplácese al procesado: **ARACELI LOPEZ MENESES, CAROLINA MONTOYA Y SANTOS REYNALDO MORENO**, de generales ignoradas para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado Local del Crimen a partir de que salga publicado el presente edicto, a rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue en su contra por el delito de: **LESIONES RECIPROCAS**, en la persona de **CAROLINA BRIONES MONTOYA**, bajo los apercibimientos de Ley si no lo hace se le declara rebelde, se le recuerda a las autoridades civiles y militares así como también a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, Estelí, nueve de Noviembre del año dos mil. R.E. Ruiz L. R. López. R. Sria. Estelí. Dra Rosa Edelmira Ruiz López, Juez Local del Crimen, Estelí. Rosibell López, Sria.

Por primera vez citase y emplácese al procesado: **VICENTE CENTENO MARTINEZ**, de generales ignoradas para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado Local del Crimen a partir de que salga publicado el presente edicto, a rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue en su contra por el delito de: **LESIONES PSICOLÓGICAS Y AMENAZAS**, en la persona de **MARIA REYNA GONZALEZ PASTRAN**, bajo los apercibimientos de Ley si no lo hace se le declara rebelde, se le recuerda a las autoridades civiles y militares así como también a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, Estelí, nueve de Noviembre del año dos mil. R.E. Ruiz L. R. López. R. Sria. Estelí. Dra Rosa Edelmira Ruiz López, Juez Local del Crimen, Estelí. Rosibell López, Sria.

Por primera vez citase y emplácese al procesado: **JAVIER RIVASCATIN**, de generales ignoradas para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado Local del Crimen a partir de que salga publicado el presente edicto, a rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue en su contra por el delito de: **LESIONES**, en la persona de **DIGNA RUTH GONZALEZ ESPINALES**, bajo los apercibimientos de Ley si no lo hace se le declara rebelde, se le recuerda a las autoridades civiles y militares así como también a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, Estelí, nueve de Noviembre del año dos mil. R.E. Ruiz L. R. López. R. Sria. Estelí. Dra Rosa Edelmira Ruiz López, Juez Local del Crimen, Estelí. Rosibell López, Sria.

Por primera vez citase y emplácese al procesado: **BERNARDO CASTILLO MENDOZA**, de generales

ignoradas para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado Local del Crimen a partir de que salga publicado el presente edicto, a rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue en su contra por el delito de: **LESIONES**, en la persona de **MARYURI FLORES LOPEZ**, bajo los apercibimientos de Ley si no lo hace se le declara rebelde, se le recuerda a las autoridades civiles y militares así como también a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, Estelí, nueve de Noviembre del año dos mil. R.E. Ruiz L. R. López. R. Sria. Estelí. Dra Rosa Edelmira Ruiz López, Juez Local del Crimen, Estelí. Rosibell López, Sria.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **JOSE ARMANDO SILVA**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARIA DEL SOCORRO LEIVA RAYO Y JONATHAN PINEDA ROJAS**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Las Américas de los bomberos del Mercado Iván Montenegro, media cuadra al lago, media arribamano izquierda. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. Felipe Jaime Sandoval, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **MOISÉS FLORES LOPEZ**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARIO JOSE LACAYO BLANDON**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio Bello Amanecer, costado sur del Colegio Eduardo Contreras. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. Felipe A. Jaime Sandoval, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto(a) autor (es) **MIREYA RODRÍGUEZ LOPEZ**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto(a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARIA DOLORES ALVARADO MUÑOZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio La primavera, del Hospedaje Oasis, una cuadra arriba, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. Felipe A. Jaime Sandoval, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **JAVIER DE JESÚS SAENZ SANCHEZ**, por el delito de **ROBO FRUSTRADO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **DISTRIBUIDORA EL GIGANTE**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Ciudad Sandino Terminal de la ruta 133, tres cuerdas abajo, una cuadra al lago. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. Felipe Jaime Sandoval, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **LOYDA AGUILAR Y/O FRANCISCO BETANCO**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **BERNARDO ORLANDO SALAZAR MEZA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes

mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio Laureles Sur, frente a Nacho Construcciones, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. Felipe Jaime Sandoval, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Juzgado de Distrito del Crimen. Granada, treinta de Octubre del año dos mil. Las once y cincuenta minutos de la mañana. Por segunda vez se cita y emplaza a los procesados: **JOSE OMAR MORALES RIVERA O JOSE MERCEDES MORALES SOLIS ALIAS LA CHATA**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO DOLOSO**, en perjuicio de quien en vida fuera **MARVIN JOSE MEZA PEREZ**, representado por su hermano **AUGUSTO CESAR MEZA PEREZ**, bajo apercibimiento de someterse al Honorable Tribunal de Jurados la presente causa. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Notifíquese. Dr. AL. MUÑOZ JUEZ SUPLENTE M.G.F. Sria. Lic. Alcides Muñoz Alemán, Juez Suplente de Distrito del Crimen de Granada.

Juzgado de Distrito del Crimen. Granada, treinta de Octubre del año dos mil. La una de la tarde. Por segunda vez se cita y emplaza a los procesados: **FRANCISCO JOSE LOPEZ MUÑOZ**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho Judicial a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de **TRAFICO DE MIGRANTES ILEGALES**, en perjuicio de **LUIS ANTONIO OROZCO LACAYO, MELANIA DEL SOCORRO SALAZAR ALMANZA, JOSE ADAN MENDEZ OROZCO Y MAGDA DEL ROSARIO OROZCO ALVARADO Y HENRY ALBERTO SOTO AGUIRRE**. Bajo apercibimiento de someterse al Honorable Tribunal de Jurados. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Notifíquese. Lic. Alcides Muñoz Alemán, Juez Suplente de Distrito del Crimen de Granada.

Juzgado de Distrito del Crimen. Granada, trece de Noviembre del año dos mil. La tres de la tarde. Por primera vez se cita y emplaza al procesado: **ROGER ANTONIO MORALES GONZALEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho Judicial a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, en perjuicio de la menor **MARIA AUXILIADORA MENESES GARAY**, representada por su hermano **MANUEL SALVADOR AGUILERA GARAY**. Bajo apercibimiento de que si no

comparece declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Notifíquese. Lic. Alcides Muñoz Alemán, Juez Suplente de Distrito del Crimen de Granada.

Juzgado de Distrito del Crimen. Granada, trece de Noviembre del año dos mil. Las doce y cuarenta minutos de la tarde. Por segunda vez se cita y emplaza a los procesados: MARGARITA BARBERENA Y JUAN CARLOS SANCHEZ, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho Judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTAFA, en perjuicio de EMILIO CHAMORRO PASOS Y MIGUEL AGUSTÍN CHAMORRO. Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Notifíquese. Lic. Alcides Muñoz Alemán, Juez Suplente de Distrito del Crimen de Granada.

Juzgado de Distrito del Crimen. Granada, treinta de Octubre del año dos mil. Las once y cuarenta minutos de la mañana. Por segunda vez se cita y emplaza a los procesados: MARIO JOSE VALLE VARGAS Y KARLA VANESA ESPINOZA GUTIERREZ, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de ABIGEATO. En perjuicio de CARMEN GUTIÉRREZ MARTINEZ. Bajo apercibimiento de elevar al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Notifíquese. Lic. Alcides Muñoz Alemán, Juez Suplente de Distrito del Crimen de Granada.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) SANTOS AMBROSIO HERNÁNDEZ REYES, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de HURTO, en perjuicio de JOSE ESTEBAN SANCHEZ GUTIERREZ, bajo apercibimiento de declarársele Rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua,

a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil. Dr. Oscar Danilo Manzanares Molina, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) IRIS LISSETH NICOYA MENDOZA, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de HURTO, en perjuicio de JESÚS GUARDADO DE LEON-YORK, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los seis de Febrero del dos mil uno. A las siete y cincuenta y cinco minutos de la tarde. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) SAMIR ABDALAH TORREZ, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de DEFRAUDACION, en perjuicio de _____, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil uno. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) MELVIN RAMOS MALTEZ, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de _____, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no

comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil uno. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **BENJAMÍN ANTONIO ESPINOZA GOMEZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFAS**, en perjuicio de **MARIA JOSE SARAVIA CALLEJAS**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil uno. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **GIOVANNY ARGUELLO CUADRA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFAS**. Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos y veinte minutos de la tarde del día veintidos de Febrero del año dos mil uno. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **DENIS MANUEL RIVAS GARCIA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HOMICIDIO**

DOLOSO, en perjuicio de **JOSE LUIS GUTIERREZ LEZAMA (Q.E.P.D)**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil uno. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **GIOVANNY ARGUELLO CUADRA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFAS**. Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **JORGE A. GALLEGOS CHACON**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFAS**. Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **FREDDY FRANCISCO LOPEZ GONZALEZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de

REYNA ISABEL TURCIOS HERNANDEZ, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil uno. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) JUAN GUZMÁN SOZA, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de ESTAFA. Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil uno. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) CANDIDA LUCIA DELGADO, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de ESTAFA. Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil uno. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) ROBERTO MANUEL ORTIZ ORTIZ, para que en el término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de

LESIONES, en perjuicio de ROSA AURA PAVON GOMEZ, Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos. A los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. JUEZ (F). P.J.M.C. Srio. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) URIEL ALFREDO GARCIA PICADO, para que en el término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de MARTHA ARACELY RIVERA HURTADO, Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos. A los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. JUEZ (F). P.J.M.C. Srio. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) JOSE MARCELO MALESPIN BUSTOS, para que en el término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de LESIONES, en perjuicio de ESPERANZA DEL SOCORRO GONZALEZ GUZMAN, Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece, abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos. A los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. JUEZ (F). H.A.I. Sria. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) PABLO ZAMBRANA LOPEZ, para que en el término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de AMENAZAS DE MUERTE, en perjuicio de KARLA PATRICIA RUIZ.

MAIRENA, Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece, abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos. A los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. JUEZ (F). H.A.I. Sria. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **MÁXIMO NAVAS ZEPEDA**, para que en el término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **PEDRO RAMON ROCHA CRUZ**, Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece, abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos. A los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. JUEZ (F). H.A.I. Sria. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **OSCAR ANTONIO NOGUERA GONZALEZ**, para que en el término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **ROBO CON VIOLENCIA Y LESIONES**, en perjuicio de **ELVIRA MARIA SANDINO SPINOZA**, Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece, abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos. A los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. JUEZ (F). H.A.I. Sria. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **MARLON AVENDAÑO LARGA ESPADA**, para que en el término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **HURTO**, en perjuicio de **PEDRO BALMACEA DIAZ**, Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece, abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia

que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos. A los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. JUEZ (F). H.A.I. Sria. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **ALEJANDRO JOSE MONTIEL FLORES**, para que en el término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **AURA LILA LOPEZ FLORES**, Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece, abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos. A los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. JUEZ (F). H.A.I. Sria. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **JIMMY ENOC MUNGUIA**, para que en el término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **DAÑOS Y LESIONES**, en perjuicio de **HEIDI AYALA GONZALEZ**, Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece, abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos. A los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. JUEZ (F). H.A.I. Sria. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **SILVIA DEL CARMEN PALACIOS MENDOZA**, para que en el término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **OSWALDO ENRIQUE BRAVO GAITAN**, Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos. A los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. JUEZ (F).

M.J.T.M.. Srio. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) MARIA JOSE GARCIA VASQUEZ, para que en el término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de LESIONES, en perjuicio de NIDIA VENTURA SANDOVAL, Nómbrésele Defensor de Oficio, si no comparece, abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos. A los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. JUEZ (F). H.A.I. Sria. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado JOSE ORLANDO PEREZ MOLINA, generales en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ABUSOS DESHONESTOS, en perjuicio de la menor MARIA DE LOS ANGELES BLANCO MORALES, Representada por sus padres JOSE ANTONIO BLANCO MENDOZA Y JAMILETH DE LOS ANGELES MORALES. Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurado, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la procesada antes mencionada, a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil uno (f) R. Altamirano López (Juez) F. Rosales (Sria). - Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Managua

Por primera vez cito y emplazo al procesado EDMUNDO ENRIQUE DIAZ GONZALEZ, generales en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado Sexto de Distrito de lo Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, en perjuicio de la empresa FOGEL DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (FOGELSA). Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos procesados y a los

particulares la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil uno (f) Dra. R. Altamirano (Juez) M. Luna (Sria). - Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Managua

Por primera vez cito y emplazo al procesado BENJAMÍN ERNESTO FUGON ROMAN, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, en perjuicio de ORLANDO DUARTE MALTEZ. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio a la vez elevar la presente causa a plenario si no comparece. Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil uno. Edgard Altamirano, Juez Suplente Séptimo Distrito del Crimen de Managua

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados LUIS REINALDO ANTEQUERA Y ALBERTA JOSEPH ANTEQUERA, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTAFAS, en perjuicio de DISTRIBUIDORA INTERAMERICANA DE ALIMENTOS (DIA). Bajo apercibimiento de someterse la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y que la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Edgard Altamirano, Juez Suplente Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a MARTHA PATRICIA COREA, quien (es) está (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del crimen de Managua, por el delito de ROBO CON FUERZA, en perjuicio de GLORIA EUGENIA NARVÁEZ LOPEZ, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr las segundas vistas elevar la presente causa a jurado. Se les Recuerda a las autoridades en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los arts. 364 ln. y el arto. 97 de Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J) Managua, seis de Febrero del año dos mil uno. Lic. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua por Ministerio de Ley.